

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2419.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO.
-DEMANDADOS: YULIET PATRICIA ORTIZ VARGAS y JULIO CESAR CASTAÑEDA BARBOSA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00656-00.

VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito, descorre el traslado de la contestación que fuera presentada por la demandada YULIET PATRICIA ORTIZ VARGAS; no obstante, y como puede observarse en el numeral primero del auto No. 3360 del 27 de noviembre de 2023, dicha contestación se agregó al expediente, sin consideración alguna, por lo que el referido escrito habrá de agregarse igualmente al expediente sin consideración.

Por último, y referente al requerimiento realizado en el numeral tercero del antedicho auto, concerniente en que la parte demandante aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía donde obre el embargo previamente decretado dentro de los 30 días siguientes de la notificación de dicho auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente asunto, se observa que el apoderado del fondo demandante informa que no es posible allegar el mismo “...comoquiera que aún se encuentra en trámite de calificación...”, y allegando las correspondientes evidencias de ello.

Por lo anterior, se procederá a realizar nuevamente el requerimiento realizado, pero instando a dicho abogado para que se apersona de la inscripción del embargo previamente decretado por cuanto el respectivo oficio se remitió el 27 de noviembre de 2023, contándose, a la presente fecha, con suficiente tiempo para su inscripción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el escrito a través del cual el apoderado actor descorre la contestación de la demanda que fuera efectuada por la demandada YULIET PATRICIA ORTIZ VARGAS, por lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, proceda a allegar al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía donde obre el embargo

previamente decretado. Se **advier**te que, una vez culminado el mencionado termino (30 días), si no se encuentra el cumplimiento de todo lo anterior, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: *INSTAR* al abogado de la parte actora para que se apersona de la inscripción del embargo previamente decretado por cuanto el respectivo oficio se remitió el 27 de noviembre de 2023, contándose, a la presente fecha, con suficiente tiempo para su inscripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00656-00.)

JPM